

# Comentario Legislativo: La contrarreforma en materia de derechos humanos

José Francisco Báez Corona\*

## 1. Antecedentes

El pasado 3 de enero de 2013, se presentó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en México un proyecto de decreto que reformaría nuevamente el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de establecer que cuando exista una contradicción de principios entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, deberá prevalecer el principio de Supremacía Constitucional<sup>1</sup>.

La propuesta pretende fijar un límite, e incluso representa una regresión respecto de la reforma realizada en 2011 al mismo artículo 1º con la cual se incorporaron los derechos humanos al texto constitucional y el principio de interpretación *pro homine* según el cual las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo para las personas la protección más amplia, por lo cual se le ha denominado “la contrarreforma”.

El texto fue presentado por parte del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual actualmente cuenta con la mayoría relativa dentro de la Cámara de

---

\* Lic. en Derecho y Pedagogía, Maestro en Docencia, Doctor en Derecho Público, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, académico de la Universidad Veracruzana y de Xalapa

<sup>1</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS, *Gaceta Parlamentaria*, “Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI”, Edit. Autor, año XVI, número 3679-II, jueves 3 de enero de 2013. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/ene/20130103-II.html#Iniciativa1>

Diputados y de inmediato ha generado reacciones discrepancia en diversos grupos humanitarios y organizaciones de defensa de los derechos humanos<sup>2</sup>.

Por el momento la iniciativa fue turnada a la comisión de puntos constitucionales y se encuentra pendiente de dictamen, en espera de iniciar el tortuoso proceso que implica una reforma constitucional.

## 2. Los motivos y contenido de la contrarreforma

El proyecto considera que si bien, la reforma de 2011 significó la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a nuestra Constitución, representa también serios retos para su implementación eficaz y plantea en su exposición de motivos, tres principales argumentos para la contrarreforma, el primero de ellos tiene relación con la adecuación de las normas internacionales al contexto nacional: "(...) este precepto, de forma aislada, deja a un lado la interpretación integral de realidades y principios previstos para sociedades concretas en las que se interpreta el derecho, así como las necesidades de regulación de cada Estado (...) "<sup>3</sup>.

El segundo argumento se sustenta sobre la doble naturaleza de los derechos humanos, como normas y principios, suponiendo que ésta representa un riesgo a la seguridad jurídica de los gobernados: "El riesgo de una carga excesiva de valores producto de acuñar la normativa internacional, se traduce en la creciente dependencia de la labor interpretativa, que puede mermar el principio de seguridad jurídica protegido por la propia Constitución"<sup>4</sup>.

Finalmente, el tercer argumento es una supuesta antinomia entre los párrafos primero y segundo del artículo 1º ante la posibilidad de que existan contradicciones entre el texto constitucional y los tratados internacionales: "Pero ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específicamente regulado por nuestra constitución, para darle eficacia en el ámbito nacional ó para hacer efectivos otros derechos humanos igualmente relevantes? (sic)"<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup>Cfr. DÍAZ, Gloria, "Organizaciones humanitarias rechazan reforma a derechos humanos", *Proceso*. 22 de enero de 2013. <http://www.proceso.com.mx/?p=331384>. Y EL UNIVERSAL, "Rechazan ONG reforma constitucional a artículo 1º", *El Universal*, 22 de enero de 2013. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/897522.html>.

<sup>3</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS, *Gaceta Parlamentaria*, Op. cit.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

Ante esta situación la propuesta pretendería establecer un parámetro de interpretación, que a criterio del promovente, protege la seguridad jurídica agregando un candado a la interpretación conforme y *pro homine*, mediante la adición al segundo párrafo de las siguientes líneas: “De existir una contradicción de principios entre esta Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, deberá prevalecer el texto constitucional, conforme a lo previsto en su artículo 133”<sup>6</sup>.

### 3. Contraargumentos a la contrarreforma

El primer argumento de la exposición de motivos, el cual que esgrime la descontextualización de los tratados internacionales de derechos humanos para su aplicación en la realidad nacional de México, resulta inadmisibles, dado que como es ampliamente aceptado, “los derechos humanos, representan exigencias inherentes a la propia naturaleza humana. Siendo ésta común a todos los miembros de la especie.”<sup>7</sup> Por lo tanto, no resulta válido afirmar que derechos humanos reconocidos en el contexto internacional no apliquen en México, ya que los mexicanos al igual que todos los pueblos del mundo comparten la misma esencia humana fundamental que protegen los derechos humanos.

Si bien es cierto, es necesaria una adecuación al caso particular, esta no es la tarea del legislador, sino del juez, a través de la función jurisdiccional. “El juez le da vida al ordenamiento jurídico haciéndolo funcionar a todo él cada vez que emite un fallo. El Derecho no es algo concluido y acabado (...) El juez está integrando el sistema jurídico con su sentencia, elaborando la base del sistema jurídico todo, que desciende hasta el sitio en donde el juez está”<sup>8</sup>.

De la misma manera, resulta inadmisibles el segundo argumento, relativo a que la doble naturaleza de los Derechos Humanos como principios y normas, atenta contra la seguridad jurídica. Si bien en cierta la existencia de esta doble naturaleza, reconocida por diversos autores<sup>9</sup>, no menos cierto es que la dimensión jurídica de los derechos humanos se concreta al momento en que éstos se reflejan en un documento legislativo como lo es un tratado internacional, a los cuales precisamente se refiere el artículo 1º vigente, especificando no sólo la mención a los tratados internacionales en general sino particularmente a aquellos que hayan sido

---

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> ALBERT, María José; GARCÍA, María, *Guía de estudio de derechos humanos y educación*, Edit. UNED, España, 2012, p. 19.

<sup>8</sup> HERRENDORF, Daniel, *El poder de los jueces*, Universidad Veracruzana, México, 1992, p. 13.

<sup>9</sup> Cfr. BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, Edit. Siglo XXI, México, 2008. ÁLVAREZ, Mario, *Acerca del concepto Derechos Humanos*, McGraw Hill Interamericana, México, 1998.

firmados y ratificados por México, por lo cual la alusión a la vaguedad de los principios es inatinerante.

En todo caso, los principios en materia de derecho internacional cuentan con un desarrollo mucho más amplio y sólido que los principios en la constitución mexicana. Basta por ejemplo citar el catálogo de principios contenidos en los artículos 1º y 2º de la Carta de las Naciones Unidas<sup>10</sup>, mientras que la Constitución Mexicana ha sido objeto de críticas, precisamente por la controversia que se presenta al no incluir explícitamente un catálogo de principios generales para su interpretación, por lo cual sería un sinsentido dar prioridad a los principios constitucionales por encima de los del derecho internacional<sup>11</sup>.

Finalmente, el tercer argumento se sostiene en una contradicción que no existe, ya que a la pregunta planteada, por el diputado promovente en el sentido de ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específicamente regulado por nuestra constitución? Existe una respuesta clara, derivada del principio *pro homine* consagrado en el actual texto del 1º constitucional: aplicaría la legislación más protectora.

El actual sistema ofrece una jerarquía dinámica donde para cada caso imperará la norma que ofrezca una mayor proyección a la persona, ya sea la Constitución Mexicana o los tratados internacionales suscritos y ratificados por México. Esta situación, no representa una afectación a la seguridad jurídica ya que en ambos casos se trata de ordenamientos legislativos claramente formulados que se integran en un sistema jurídico.

Aunado a la invalidez de los argumentos que la sostienen, es conveniente mencionar que de aprobarse, esta propuesta generaría diversas problemáticas adicionales, como la violación al principio de progresividad de los derechos humanos enunciado en el artículo 26 de la Convención Americana, según el cual los Estados deben adoptar medidas progresiva y no regresivamente para la plena consecución de éstos derechos, de la misma forma que podría obstaculizar el cumplimiento de sentencias internacionales, por mencionar algunos.

Por todo lo anterior, se considera que esta propuesta de reforma resulta absolutamente insostenible en sus argumentos y utilidad, se espera que en los próximos meses sea desechada, haciendo votos porque los legisladores, lejos de

---

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Carta de las Naciones Unidas, Autor, Estados Unidos, 1945. <https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1>

<sup>11</sup>URIBE, Enrique, "Principios constitucionales y reforma de la Constitución", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, Año: XXXIX, Num. 115, Enero-Abril 2006, p. 237.

establecer iniciativas regresivas a la reforma 2011 de los derechos humanos, se ocupen por legislar los conductos necesarios para potenciar la aplicación de esta reforma, por ejemplo a través de una nueva Ley de Amparo.

## Bibliografía

- ALBERT, María José; GARCÍA, María, *Guía de estudio de derechos humanos y educación*, Edit. UNED, España, 2012.
- ÁLVAREZ, Mario, *Acerca del concepto Derechos Humanos*, McGraw Hill Interamericana, México, 1998.
- BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, Edit. Siglo XXI, México, 2008.
- CAMARA DE DIPUTADOS, *Gaceta Parlamentaria*, "Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI", Edit. Autor, año XVI, número 3679-II, jueves 3 de enero de 2013.  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/ene/20130103-II.html#Iniciativa1>
- DÍAZ, Gloria, "Organizaciones humanitarias rechazan reforma a derechos humanos", *Proceso*. 22 de enero de 2013.  
<http://www.proceso.com.mx/?p=331384>.
- EL UNIVERSAL, "Rechazan ONG reforma constitucional a artículo 1º", *El Universal*, 22 de enero de 2013.  
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/897522.html>.
- HERRENDORF, Daniel, *El poder de los jueces*, Universidad Veracruzana, México, 1992.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Carta de las Naciones Unidas*, Autor, Estados Unidos, 1945.  
<https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1>
- URIBE, Enrique, "Principios constitucionales y reforma de la Constitución", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, Año: XXXIX, Num. 115, Enero-Abril 2006.